

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: **204004089001-2022-00169-00**
Referencia: **PROCESO DE PERTENENCIA**
Demandante: **EMILIANO RODRIGUEZ**
Demandados: **LUZ DARY ROJAS BONILLA**

Se hace necesario tomar una medida de saneamiento respecto al auto de fecha 27 de mayo de 2022, toda vez, que no se debió admitir la demanda, la cual no reunía los requisitos para su admisión. Él demandante no aportó en los anexos, el certificado especial para procesos de pertenencia, de acuerdo al numeral 5 del Art. 375 del C.G.P., establece que: *“a la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella...”*

En este orden de ideas, concluye el Despacho que lo procedente es requerir a la parte demandante, para que allegue con destino al proceso, el certificado especial para procesos de pertenencia, de esta manera enderezar el curso del proceso.

En virtud de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE


PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que aporte al despacho, el certificado especial actualizado, para procesos de pertenencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_083_
Hoy _ 15/11/2023 _ Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO

Secretaria